

Señora
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0437 de
"CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL VERGEL DEL
COUNTRY P.H" contra MARCO AURELIO
FAJARDO SUAREZ y OTRO.**

JIMENA ALEJANDRA HERNANDEZ GALVEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando como Representante Legal Suplente de la sociedad "**JCBC S.A.S**", con Nit No. 901.397.406-9, quien, a su vez, es la actual administradora y representante legal del "**CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL VERGEL DEL COUNTRY P.H**", a partir del 9 de junio del año 2021, estando dentro del término para ello, manifiesto a usted que interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** y el subsidiario de **APELACIÓN** contra el auto del 27 de agosto de 2021, notificado por estado del 30, por el cual **SANCIONÓ** al Conjunto demandante que representamos, con cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, por no haber asistido a la audiencia pública señalada para el 26 de mayo de 2021, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a las normas actuales, en especial el Decreto 806 de 2020, nuestra apoderada **ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA**, atendiendo a la solicitud de su despacho allegó oportunamente el correo electrónico del conjunto que es: elvergeldelcountry@hotmail.com, también suministrado por el representante legal de entonces, **EDUARDO VILLAMIZAR CORZO**.

SEGUNDO: Por lo tanto, el 26 de mayo de 2021, quince minutos antes de la hora señalada para la audiencia, el señor **VILLAMIZAR CORZO** estuvo pendiente en su computador para intervenir en tal acto, como era su deber y obligación. No obstante, transcurrida una hora después no le llegó el **LINK** para conectarse, por lo cual se imaginó que en razón a la anunciada "**MOVILIZACIÓN JUDICIAL**" de los 25 y 26 de mayo de 2021, la audiencia no se llevaría a efecto, pues la parte final del comunicado de "**ASONAL JUDICIAL**", dijo textualmente: "**En consecuencia, anunciamos que durante los días 25 y 26 DE MAYO SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y, por lo tanto, NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES Y NO SE REALIZARÁ NINGÚN TIPO DE ACTUACIÓN PROCESAL, pues en todo el país participaremos en las actividades programadas en nuestras sedes judiciales (foros, conferencias y cultura) y desconectaremos el servicio virtual.**" (Subrayado fuera del texto).

TERCERO: **EDUARDO VILLAMIZAR CORZO** en mayo 31 de 2021, remitió correo a su despacho manifestando que no había recibido el link para intervenir en la audiencia.

CUARTO: Por lo anterior, resulta para la copropiedad demasiado sorprendente que se haya multado con cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, cuando la verdad es que el representante legal de entonces estuvo desde antes de la hora señalada conectado y permaneció aproximadamente una hora después, sin obtener el link respectivo por parte de su despacho.

-2-

QUINTO: El inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., expone que el Juez solo admitirá aquellas justificaciones que se fundamenten en **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, que conforme al artículo 64 del Código Civil, son el imprevisto a que no es posible resistir. Para este evento, resulta claro e incontrovertible que al no recibir el link para intervenir en la audiencia, atendiendo a la pandemia, no existía ninguna otra posibilidad de intentar hacerlo, lo cual constituye una verdadera fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTO: Por lo anterior, Señora Juez, la sanción impuesta a la copropiedad demandante se torna **INJUSTA**, puesto que el representante legal de entonces hizo todo lo necesario para intervenir, pero no fue posible por lo expresado anteriormente. Como demandantes se tenía todo el interés de participar en la audiencia y en los demás actos procesales que así se requiriera en defensa de los intereses de la copropiedad y por tanto de todos los propietarios.

SEPTIMO: Consideramos que no se puede desconocer, adicionalmente, el comunicado de **"ASONAL JUDICIAL"**, de amplia divulgación, en el cual manifestaron, como ya se transcribió, que desconectarían el servicio virtual en los días 25 y 26 de mayo de 2021.

OCTAVO: En consecuencia, con fundamento también en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P, solicitamos a su despacho **REVOCAR** el auto del 27 de agosto de 2021 y, en su lugar, se exonere a la copropiedad demandante de la sanción impuesta.

NOVENO: Si estos argumentos no son de recibo, solicitamos se conceda el recurso subsidiario de **APELACIÓN** ante el Superior.

ANEXOS

A. Certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, sobre la personería y representación legal de la sociedad administradora de la copropiedad demandante y sancionada.

B. Comunicado de **"ASONAL JUDICIAL"** anunciando el cese de actividades para los días 25 y 26 de mayo de 2021.

C. Pantallazo del correo remitido a su despacho el 31 de mayo de 2021, por el entonces representante legal, **EDUARDO VILLAMIZAR CORZO**.

NOTIFICACIONES

Como representante legal del **"CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EL VERGEL DEL COUNTRY P.H"**, recibo notificaciones en la Calle 131 A # 9-59, oficina de administración y en el correo electrónico: elvergeldelcountry@hotmail.com

Señora Juez,


JIMENA ALEJANDRA HERNANDEZ GALVEZ
C.C. No. 39.778.254
Rep. Legal. "JCBC S.A.S"- Administradora

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUEN****HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 925 del 31 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL VERGEL DEL COUNTRY I Y II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL131A#09-59 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3286 del 16 de Mayo de 2003, corrida ante la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N966048

Que mediante acta No. 530 del 9 de junio de 2021 se eligió a:
jcbc sas identificado(a) con NIT No. 901397406, cuyo Representante Legal es Juan Carlos Beltrán Cruz con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79235748, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de julio de 2021 al 1 de julio de 2022.

JIMENA ALEJANDRA HERNANDEZ GALVEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 39778254, quien actuará como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE durante el periodo del 1 de julio de 2021 al 1 de julio de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**JAIME ANDRES VARGAS VIVES
ALCALDE(SA) LOCAL DE USAQUEN**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20215130675021

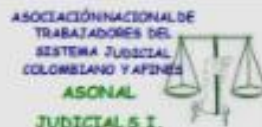
Fecha: 28/07/2021 11:42:00 a. m.



La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/07/2021 11:42:00 a. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



AVERIADO EL ESTADO DE DERECHO REFORMA A LA JUSTICIA SI PERO NO ASÍ MOVILIZACION JUDICIAL 25 Y 26 DE MAYO

Tras varios días de movilización ciudadana contra las políticas del Gobierno Nacional que han agravado la crisis social y económica del país, expresamos nuestra profunda preocupación por la respuesta inadecuada que la institucionalidad le ha dado a las demandas de la población, pues consideramos que la ausencia de voluntad del Ejecutivo para concertarlas y la militarización de la protesta social (asesinatos, detenciones, desapariciones forzadas, lesiones a manifestantes) acompañadas de la actitud complaciente y omisiva de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación, y de la deshonrosa sumisión de las Altas Cortes y del Fiscal General de La Nación, colocan en grave riesgo la vigencia del estado de derecho, caracterizado por la sujeción de todas las autoridades a la Constitución y a la ley, cuyos fines esenciales son servir a la comunidad, garantizar los derechos ciudadanos, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes.

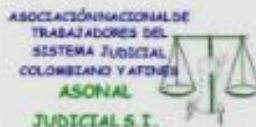
En una sociedad civilizada y democrática los jueces estamos instituidos por el constituyente como garantes de los derechos, libertades y garantías de las personas, y en cumplimiento del principio universal de la separación de poderes (independencia judicial) somos llamados a servir de contención a la arbitrariedad y al abuso de poder. Una sociedad sin jueces independientes y cercanos a los ciudadanos sería inviable y la eliminación de los pesos y contrapesos degeneraría en una indeseable tiranía, por lo que la concertación civilizada de las demandas ciudadanas se impone como mecanismo de solución al desgobierno y a la violencia generalizada, de suerte que exhortamos, de un lado, a las autoridades civiles, policiales y militares a observar los tratados internacionales sobre la protección y promoción de los derechos humanos y la sentencia del 22 de septiembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia que impuso protocolos a la fuerza pública para asegurar el ejercicio de la protesta social y, de otro, a los manifestantes a ejercer su legítimo derecho a la manifestación pública en forma pacífica, pues los actos vandálicos de una minoría caracterizados por las agresiones a los servidores públicos y a los bienes públicos y privados desdibujan la justeza de la movilización.

De otra parte, en el marco de la pandemia y la protesta social se viene tramitando un proyecto de ley acumulado para reformar la ley estatutaria de administración de justicia, el cual fue aprobado en segundo debate por la Cámara de Representantes, iniciativa que no fue concertada con los estamentos de la Rama Judicial ni resolverá sus problemas estructurales, por las siguientes razones:

1.- La Rama Judicial requiere de una reforma sustancial cuyo propósito debe ser la materialización del derecho fundamental de todas las personas al acceso real y efectivo a la administración de justicia, lo cual se logra mejorando la oferta de justicia y cambiando la estructura orgánica y las reglas de funcionamiento previstas en la Constitución Nacional, de tal modo que el mérito se erija en el elemento determinante para la selección de los magistrados de las Altas Cortes y en la garantía de la independencia judicial, pues el desueto sistema de cooptación y las facultades de postulación y nominación de aquellas, del Congreso de la República y del Presidente de la República para escoger las cabezas de los órganos de control y de la Fiscalía General de la Nación han dislocado tales postulados y, por el contrario, han incubado vicios de clientelismo, nepotismo, tráfico de influencias y corrupción que las han deslegitimado y han menoscabado la confianza de la sociedad.

2.- Persiste en las fracasadas políticas públicas de desjudicialización y privatización de la justicia, trasladando facultades jurisdiccionales a las autoridades administrativas y a los particulares, con lo cual el Estado renuncia al monopolio y a la soberanía de administrar justicia, y se patrocina una peligrosa concentración del poder en el Ejecutivo.





3.- Debilita aún más el precario sistema de carrera judicial, en la medida en que mantiene la clasificación de más de 4.000 cargos de despachos de magistrados de tribunales y altas cortes como empleos de libre nombramiento y remoción y toma irrealizables derechos de los servidores judiciales (traslados, licencias, comisiones de servicios, curso de formación judicial, concurso de ascenso, periodo de prueba, etc.).

4.- Fortalece la capacidad burocrática del Consejo Superior de la Judicatura al conferirle facultades para definir el modelo de gestión con la implementación de los fracasados centros de servicios, adoptar el plan anual de descongestión y nombrar a los empleados, jueces y magistrados sustanciadores y de apoyo itinerante, proveer en provisionalidad las vacancias definitivas de la lista de elegibles y nombrar a los servidores judiciales de las listas de candidatos.

5.- No democratiza los órganos de gobierno y de gestión, pues la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial continuará integrada por los presidentes de las Altas Cortes, el Fiscal General de la Nación y un representante de los empleados, jueces y magistrados de tribunales, y excluye odiosamente a los dos últimos de postular candidatos al cargo de Director Ejecutivo de Administración Judicial.

En consecuencia, anunciamos que durante los días **25 y 26 DE MAYO SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y, por tanto, **NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES Y NO SE REALIZARÁ NINGUN TIPO DE ACTUACION PROCESAL**, pues en todo el país participaremos en las actividades programadas en nuestras sedes judiciales (foros, conferencias y cultura) y desconectaremos el servicio virtual.

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021

FREDY A. MACHADO LÓPEZ
ASONAL JUDICIAL

LUIS FERNANDO OTÁLVARO
ASONAL SI

ALVARO MÁRQUEZ
SINTRAFISCALIA

GLORIA B. GONZÁLEZ
UNISERCTI

RICHARD NAVARRO
CORMAJURIS

PATRICIA AGUDELO P.
ATRAES-FGN

XIMENA PADILLA VASQUEZ
SINTRAFISCALIA

JOHANNA M. MARTÍNEZ GARZÓN
ASOJUDICIALES



 Responder  Responder a todos  Reenviar



miércoles 26/05/2021 12:03 p. m.

multifamiliar p.h.

SOLICITUD ENLACE AUDIENCIA

Para cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Angie Carolina Jimenez Garcia

Respetados señores,

Buenos días.

Estamos a la espera del enlace para la diligencia el día 26 de mayo 2021 a las 11:30 am. Asumo la misma no se llevará a cabo, siendo las 12:00 p.m., por motivos del asonal judicial? Quedo, sin embargo, atento a instrucciones.

Gracias.

Eduardo Villamizar Corzo

Conjunto El Vergel del Country

R.L.

Parte actuante dentro del Proceso

Responder Responder a todos Reenviar



lunes 31/05/2021 2:25 p. m.

multifamiliar p.h.

NOTICACION

Para cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Angie Carolina Jimenez Garcia

Mensaje reenviado el 1/09/2021 6:22 p. m..

Bogotá D.C. Mayo 28 de 2021

Señores

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad

Asunto: AUDIENCIA DEL 26 E MAYO 11: 30 A.M,

Respetados Señores,

Con un cordial saludo, la presente para informar a este despacho que el día de la audiencia, estuve pendiente del enlace que debió ser enviado por esta oficina, sin que se me allegara, como consta en el correo de fecha 26.05.2021, enviado a las 12.02.m., en cual hice la solicitud de envío (foto adjunta)

